

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 4 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Luis Diaz Moreu, en nombre de D. Andrés Álvarez y López, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de Marzo de 1882, que declaró fenecido y sin curso el expediente del registro minero denominado *La Providencia*.

Resulta:

Que en 9 de Octubre de 1878 D. Andrés Álvarez solicitó del Gobernador de la provincia de Jaén 24 pertenencias mineras para explotar plomo, bajo el nombre de *La Providencia*, término de La Carolina, paraje, designación y linderos que expresaba la instancia:

Que admitida ésta y publicados los edictos, al practicarse la demarcación, D. Segundo Saéz Ramirez, dueño del registro más moderno, denominado *La Mar*, presentó protesta fundándose en que había vaguedad é inexactitudes en la designación; y acogido este razonamiento por el Ingeniero encargado de demarcar, después de varios trámites, el Gober-

nador en 8 de Junio de 1880 declaró fenecido y sin curso el expediente del registro. *La Providencia*:

Que apelado este decreto, previo informe de la Junta superior facultativa de minería, recayó la Real orden de 30 de Marzo de 1882 al principio extractada, por la cual se confirmó lo resuelto por el Gobernador; Real orden que se funda en que la designación hecha por el solicitante aparece con tal vaguedad que no puede juzgarse cuál sea la verdadera situación de terreno pedido, y que los linderos señalados no podian servir para determinar la situación de las pertenencias solicitadas:

Que el Doctor D. Luis Diaz Moreu, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y en su lugar que se mandara que continuase el expediente registro *La providencia*, practicar su demarcación y expedir el correspondiente título de propiedad:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque además de otras razones que el Fiscal invoca, según el art. 30 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería, cuando de los reconocimientos del Ingeniero resultase que ni los puntos de referencia ni los linderos corresponden á los mencionados en la designación, ó distan del punto de partida de las labores espacio duplo del fijado en la solicitud ó escrito respectivo, se considerará distinto el terreno pretendido de aquel en que se practique el reconocimiento, y quedará sin efecto la designación y sin curso el expediente, declarándolo así el Gobernador; pudiéndose apelar en

resolución para ante el Ministerio de Fomento, que decidirá sin ulterior recurso:

Visto el art. 30 del reglamento para la ejecución de la ley de minas, según el cual, cuando el interesado hiciera mal la designación ó cometiere errores en la fijación de los linderos que han de demostrar la pertenencia pretendida, quedará sin curso el expediente; y que del acuerdo del Gobernador podrá recurrirse al Ministerio de Fomento, que decidirá sin ulterior recurso:

Considerando:

1.º Que las faltas cometidas por los interesados en la designación del perímetro minero á que aspiran, y por tanto la indeterminación de éste, son hechos sujetos á la apreciación de las Autoridades administrativas, sin que contra las resoluciones que dicten con tal motivo proceda el recurso en vía contenciosa, puesto que para que pueda abrirse esta clase de juicios es indispensable que se alegue la preexistencia de un derecho en favor del recurrente, y éste no ha podido nacer por las omisiones imputables tan sólo al mismo interesado, que dan lugar á la indeterminación de la cosa sobre que habria de recaer el derecho que alegan:

2.º Que en tal concepto no há lugar á reclamación en vía contenciosa en el presente caso, atendido el contexto claro y terminante del art. 30 del reglamento anteriormente citado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1882.—José Luis Albareda.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 11 Diciembre 1882).

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Relacion de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador de número.

D. José María Martínez.

Comendador ordinario.

D. Severino Núñez.

Caballeros.

D. Lucas Guillén.

D. Mariano Sanjuan Roa.

D. Cirilo C. Queping.

D. Juan Oller y Morató.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 1.º de Diciembre de 1882.—El Subsecretario, Felipe Méndez de Vigo.

(Gaceta 4 Diciembre 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Instrucción pública.*

Hallándose en descubierto las atenciones de primera enseñanza correspondientes al primero y segundo trimestre del actual año económico por la morosidad en el pago de los Ayuntamientos de varios pueblos de esta provincia; he acordado poner en conocimiento de los Alcaldes que se mencionan en la adjunta relacion, que estoy dispuesto, á pesar mio, á emplear todos los medios coercitivos que la ley municipal me concede contra aquellos Alcaldes que hasta el dia 20 del actual no hayan ingresado en la Caja especial de primera enseñanza las cantidades adeudadas y que se expresan á continuacion; debiendo advertirles que pasada dicha fecha expedire indefectiblemente comisionados de apremio contra los morosos, con el máximo de dieta que autoriza la ley.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Relacion de los descubiertos por atenciones de primera enseñanza en el primero y segundo trimestre del año económico de 1882-83.

PUEBLOS.	Primer trimestre	Segundo trimestre.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Aniñon.....	»	617'50
Bordalba.....	»	312'12
Cabolafuente.....	»	62'50
Campillo.....	324'93	215'93
Carenas.....	»	94'13
Castejon de las Armas....	35'00	35'00
Cervera de Aniñon.....	»	515'00
Cimballa.....	»	525'00
Clarés.....	»	»
Embid de Ariza.....	215'50	221'00
Jaraba.....	»	27'38
Monterde.....	453'13	453'13
Moros.....	»	580'00
Oseja.....	198'75	198'75
Pozuel de Ariza.....	»	448'12
Sisamon.....	»	90'31
Torrehermosa.....	183'75	183'75
Torrijo.....	»	592'75
Villalengua.....	»	532'50
Villarroya de la Sierra...	»	941'13
Azuara.....	685'62	685'62
Moneva.....	245'93	270'93
Moyuela.....	»	137'19
Villar de los Navarros....	»	106'25
Boquiñeni.....	»	65'51
Calцена.....	51'41	146'61
Pozuelo.....	50'00	50'00
Purujosa.....	87'81	61'55
Trasobares.....	271'85	257'47

PUEBLOS.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.	PUEBLOS.	Primer trimestre.	Segundo trimestre.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Belmonte.....	545'00	545'00	Pina.....	»	1 100'63
Brea.....	»	643'12	Alforque.....	»	172'63
Embid de la Ribera.....	»	210'44	Farlete.....	»	68'75
Illueca.....	176'56	»	Nuez.....	»	410
Mesones.....	67'50	»	Osera.....	»	415'97
Olvés.....	»	69'60	Roden.....	83'75	83'75
Sediles.....	»	77'50	Artieda.....	93'94	77'94
Terrer.....	»	515'72	Bagüés.....	»	97'25
Ti erga.....	415'72	415'72	Biel.....	»	72'82
Torralba de Ribota.....	»	471'00	Castiliscar.....	»	265'90
Viver de la Sierra.....	»	63'75	Escó.....	»	54'94
Chiprana.....	»	124'69	Isuerre.....	121'25	178'25
Cinco Olivas.....	»	75'25	Lobera.....	»	363'25
Fayon.....	287'63	521'63	Longas.....	»	188'19
Nonaspe.....	»	578'13	Lorbés.....	»	36'25
Aladren.....	»	15'87	Luesia.....	176'44	176'44
Aldehuela de Listos.....	»	118'94	Mianos.....	165'94	61'94
Badules.....	»	24'33	Navardun.....	»	14'38
Cerveruela.....	»	28'77	Pintano.....	»	144'88
Codos.....	»	578'75	Ruesta.....	265'63	289'63
Cubel.....	»	250'44	Salvatierra.....	325'00	116
Cuerlas.....	»	137'50	Sigüés.....	»	105'94
Fombuena.....	»	101'17	Tiermas.....	69'63	63'63
Langa.....	»	261'50	Uncastillo.....	225'50	197'50
Luesma.....	»	53'51	Undués de Lerda.....	»	403'63
Mainar.....	»	235'75	Undués Pintano.....	201'56	77'56
Manchones.....	»	143'87	Tarazona.....	»	1 742'19
Mara.....	225'75	194'50	Añon.....	520'62	»
Orcajo.....	»	43'44	Litago.....	415'75	109'20
Santed.....	»	140'63	Lituénigo.....	183'75	»
Villadoz.....	»	16'72	Malon.....	498'78	»
Villafeliche.....	183'88	181'88	Torrellas.....	166'00	166
Villarreal.....	»	127'03	Cadrete.....	»	101'25
Vistabella.....	215'34	209'45	Cuarte.....	»	79'69
Ejea.....	»	315'00	El Burgo.....	»	90'63
Ardisa.....	63'37	40'37	Leciñena.....	»	93'81
Biota.....	»	72'01	Maria.....	»	207'09
Castejon de Valdejasa.....	»	16'52	Monzalbarba.....	»	42'63
Erla.....	»	264'62	Perdiguera.....	»	509'38
El Frago.....	»	399'75	San Mateo.....	»	140
Layana.....	»	35'93			
Murillo de Gállego.....	278'63	245'63			
Orés.....	»	286'75			
Puendeluna.....	»	100'00			
Pradilla.....	»	125'96			
Remolinos.....	»	75'61			
Santa Eulalia.....	»	168'93			
Alagon.....	»	1 449'88			
Alcalá de Ebro.....	»	198'75			
Bardallur.....	415'31	415'31			
Cabañas.....	»	220'31			
Figueruelas.....	»	205'00			
Grisen.....	»	266'88			
Pedrola.....	»	1 098'75			
Pinseque.....	»	63'25			

ALTERACIONES

ocurridas en el Censo electoral durante el presente año, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

DISTRITO ELECTORAL DE EJEA DE LOS CABALLEROS,

BAGÜES.

Bajas por fallecimiento.

D. Leon Blasquiz Albero.
Ramon Mateo Potoc.

Altas por pagar la cuota.

D. Ramon Fanlo Martinez.

LORBÉS.

Bajas por fallecimiento.

D. Miguel Lopez y Pellon.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

EDICTO.

No habiéndose presentado ante esta Administracion, dentro del término de 15 dias, D. Gregorio Lara, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Daroca, ó sus herederos; caso de haber fallecido aquél, á pesar del edicto que con fecha 15 de Noviembre último se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, citádoles y emplazádoles, con objeto de notificarles la providencia dictada en el expediente seguido contra el Lara, á consecuencia del alcance que contrajo en el desempeño del expresado destino, he acordado declararles en rebeldía, segun previene el art. 117 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1881.

Dado en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1882.—
El Administrador, José Diaz de Brito.

SECCION SEXTA.

D. Ambrosio Bernal Casanoba, Alcalde constitucional del pueblo de Bárboles:

Hace saber: Que habiendo sido reclamado en este pueblo, durante el acto de la rectificacion del alistamiento para el reemplazo del Ejército de 1883, e mozo Juan Funoll y Panades, de 29 años de edad, por no haber sido incluido en ningun alistamiento y hallarse por lo tanto comprendido en el art. 24 de la ley de reemplazos y reclutamiento del Ejército; é ignorándose su paradero, se le cita por el presente edicto para que por sí ó por medio de interesado que haga sus veces, comparezca en la Sala Consistorial de este pueblo el dia 30 del corriente mes, á las nueve de su mañana, en que dará principio el acto para cerrar definitivamente las listas rectificadas; en la inteligencia que de no comparecer en dicho dia, ó antes, presentándose en su caso en la Alcaldía, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bárboles á 13 de Diciembre de 1882.—El Alcalde,
Ambrosio Bernal.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, ejerciente el de primera instancia del mismo:

Por la presente se cita á Maria Cambra Espelta, vecina de esta capital, de 57 años de edad, casada con Pedro Vidal Gracia, que habitó en la calle del Portillo, núm. 77, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, (Democracia, 62,) con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra Josefa Vela sobre lesiones, bajo el apercibimiento legal.

Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1882.—
Luis G. de Marcilla.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Pina.

D. José Maria La Iglesia, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Por la presente cita y llama á Vicente Piedra Francia, hijo de Rudesindo y de Angela, natural de Calatayud, vecino de Zaragoza, residente últimamente en Utebo, casado, hornero, de 32 años de edad, á fin de que comparezca en este Juzgado, en término de nueve dias, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruega y encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Vicente Piedra, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 12 de Diciembre de 1882.—José M.ª La Iglesia.—D. S. O., Juan Berdú y Pallarés.

Sos.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada el 7 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en diligencias criminales sobre tentativa de incendio; se cita á Joaquin Suescun y Jacobo Remon, del domicilio de esta villa, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve dias siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de prestar cierta declaracion en dicha causa, y con la obligacion de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que llegue á noticia de los expresados sujetos, cumpliendo con lo mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, extendiendo la presente cédula que firmo en la villa de Sos á 9 de Diciembre de 1882.—El Escribano, Antonio Sanz.

IMPRESA DEL HOSPICIO.